

**ESTUDIO PREVIO
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN**

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 "Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...) "

GENERALIDADES DEL ESTUDIO

ÁREA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE GOBIERNO
FECHA DE ELABORACIÓN:	JULIO 2026
RESPONSABLE:	JORGE ENRIQUE ESPITIA MÉNDEZ
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACIÓN EDUCATIVA QUE HABITA EN LAS ZONAS RURALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

PRESUPUESTO OFICIAL	DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$274.627.800) M/CTE, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2026.
---------------------	---

PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN:	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisición, vigencia 2025 el cual fue publicado en el SECOP II, con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas. Si a la fecha presenta modificaciones o no se encuentra incluido en el PAA, se solicita la modificación en línea por la secretaria de Gobierno.
----------------------------	--

ESTUDIO DEL SECTOR	De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se efectuó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. Constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.
--------------------	--

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto asignado por la administración Municipal para el efecto, el presente proyecto pliego de condiciones, no cuenta con respaldo presupuestal de conformidad con el Artículo 6, de la ley 1882 de 2018, que al tenor reza:
--	---

Adiciónese un párrafo al Artículo 8 de la ley 1150 de 2007, el cual quedara así:

Parágrafo: No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto pliego de condiciones

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, procede a realizar los estudios previos en atención a lo Establecido en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

(Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El Municipio de Armero Guayabal, por medio de la Secretaría de Gobierno, debe continuar con la puesta en marcha de estrategias que garanticen la permanencia de nuestros niños, niñas y adolescentes en las diferentes Instituciones Educativas del Municipio de Armero Guayabal para evitar la deserción escolar. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

A los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, les corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 29 de la ley 1551 del 2012, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a los niños y a las niñas como sujetos de derechos y establece como responsabilidades conjuntas de la garantía de los derechos de los niños, las niñas, al Estado, la Sociedad y la Familia, de igual forma, el artículo 67 de la Constitución Política, declara que la Educación es un Derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que mediante Acuerdo Municipal 007 del 29 de Mayo de 2024, se aprobó el cual se adopta Plan de Desarrollo del Municipio de Armero Guayabal 2024-2027 denominado "Armero Guayabal, Competitivo, Sostenible e Incluyente el cual constituye el instrumento destinado a orientar, regular y promover en el periodo 2024-2027 todos las actividades en los sectores social, económico, ambiental e institucional", en procura del mejoramiento de las condiciones y de calidad de vida de los habitantes de la jurisdicción el Municipio de ARMERO GUAYABAL, mediante la aplicación con eficiencia, eficacia, racionalización y transparencia de los recursos económicos, físicos y humanos, los cuales se desarrollarán a través de las siguientes transformaciones:

- TRANSFORMACIÓN 1. ARMERO GUAYABAL MÁS PRODUCTIVO & COMPETITIVO.
- TRANSFORMACIÓN 2. ARMERO GUAYABAL CON DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE COMPETITIVO
- TRANSFORMACIÓN 3. ARMERO GUAYABAL HACIA EL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE Y EN PAZ.
- TRANSFORMACIÓN 4. ARMERO GUAYABAL CON MÁS INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO.
- TRANSFORMACIÓN 5. ARMERO GUAYABAL HACIA UN BUEN GOBIERNO TRANSPARENTE E INCLUYENTE.

En lo referente a la TRANSFORMACIÓN 3. ARMERO GUAYABAL HACIA EL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE Y EN PAZ, tiene por objetivo lograr una sociedad más equitativa con acceso a los derechos fundamentales para la vida como la salud, la educación, el agua, vivienda, ingresos, alimento con oportunidad y calidad que contribuyan a reducir los niveles de pobreza del municipio y apostándole a tener un ambiente de paz en la sociedad. Para el logro del objetivo de la transformación es necesario desarrollar diferentes acciones específicas de manera intersectorial que corresponden en gran medida a los compromisos de gobierno y el contraste con las problemáticas y necesidades identificadas en los ejercicios de participación ciudadana. En temas de Educación se tienen establecidas estrategias junto a la Secretaría de Educación Departamental para garantizar la permanencia de los estudiantes y evitar la deserción, garantizando el Servicio de Transporte Escolar, motivo por el cual se suscribió el Convenio Interadministrativo 3103 del 25 de Junio de 2026 cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS

ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE ARMERO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS "FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$274.627.800) M/CTE, para prestar el servicio de transporte escolar aproximadamente a 216 alumnos en 14 rutas por 54 días calendario escolar.

Conforme a la normativa vigente el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La Declaración Universal de los Derechos del Niño, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Ginebra el 20 de noviembre de 1959, en el artículo 6 reza que: El niño tendrá derecho a recibir Educación que será gratuita y obligatoria; a instrucción que permita su cultura general y oportunidades para desarrollar aptitudes y su sentido de responsabilidad moral y social a fin de que sea un miembro útil a su familia y a la sociedad.

Además, que la Nación y las Entidades Territoriales participaran en la Dirección, Financiación y Administración de los servicios Educativos Estatales en los términos que señala la Constitución y la Ley. El artículo 4 de la Ley 115/1994, consigna que: "Corresponde al Estado, a la Sociedad y a la Familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento".

El beneficio directo va encaminado a prestárselo a los estudiantes de las Instituciones Educativas del Municipio de Armero Guayabal, logrando contribuir al mejoramiento de las condiciones educativas de los niños, niñas y adolescentes.

1.2. CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD:

Que entre el Municipio de Armero Guayabal y la Gobernación del Tolima se suscribió Convenio Interadministrativo 3103 del 25 de Junio de 2026 cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE ARMERO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS "FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$274.627.800) M/CTE aportados por el Departamento y el Municipio aportara toda la gestión administrativa, adelantando los trámites correspondientes para realizar el proceso de selección del operador, invirtiendo los recursos únicamente para la prestación del servicio de transporte escolar, designando el respectivo supervisor del contrato.

Contratar transporte escolar surge de la importancia de garantizar el acceso seguro y eficiente de los estudiantes a las instituciones educativas, especialmente cuando la distancia entre el hogar y la escuela es significativa o existen dificultades de movilidad.

La contratación de transporte escolar es una estrategia que busca:

- Garantizar el acceso a la educación: Permite que estudiantes que viven lejos de las escuelas puedan asistir regularmente a clases, evitando la deserción y garantizando la permanencia.
- Mejorar la seguridad: Reduce los riesgos asociados con el desplazamiento de estudiantes, especialmente en zonas con tráfico o condiciones climáticas adversas.
- Promover la puntualidad: Facilita que los estudiantes lleguen a tiempo a sus actividades escolares.
- Optimizar la organización: Contribuye a una mejor planificación de la jornada escolar y a la reducción de ausencias por problemas de transporte.

- Fomentar la inclusión: Permite que estudiantes con movilidad reducida o discapacidades puedan asistir a la escuela.

Así las cosas, el Municipio de Armero Guayabal establece como objeto principal del presente proceso contractual "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACIÓN EDUCATIVA QUE HABITA EN LAS ZONAS RURALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL"

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACIÓN EDUCATIVA QUE HABITA EN LAS ZONAS RURALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

2.2. ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

2.2.1. IDENTIFICACIÓN HASTA EL TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.3.1 Clasificador de Bienes y Servicios, es el sistema de codificación de la Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por la sigla UNSPSC.

El presente acápite del documento de estudio previo se elabora con arreglo a las pautas establecidas por Colombia Compra Eficiente en el documento denominado "Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080."

Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno. La versión en Colombia es la UNSPSC, V.14.080, traducida al español.

El UNSPSC tiene cuatro niveles: "Segmento", "Familia", "Clase", "Producto".

Teniendo en cuenta que en esta oportunidad la Entidad pretende la selección de un contratista para que provea a la entidad un (bien o servicio), habrá entonces de utilizarse los siguientes aspectos:

CODIGO	DESCRIPCION
78111800	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

2.2.2. ALCANCE:

Como consecuencia de lo anterior, se define la necesidad del Municipio de contratar una persona natural o jurídica que preste el servicio de transporte escolar para la población educativa de las zonas rurales de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Armero Guayabal Tolima, con el fin de mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar la asistencia y reducir el ausentismo, las siguientes rutas y relación de estudiantes, se toman teniendo en cuenta la solicitud formal realizada por los rectores de las diferentes instituciones educativas, así:

ITEM	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NOMBRE DE LA RUTA ESCOLAR	KILOMETROS RECORRIDOS POR RUTA	NUMERO DE ESTUDIANTES POR RUTA.	NUMERO DE DIAS CALENDARIO ESCOLAR ATENDER
1	INSTITUCION EDUCATIVA JIMENEZ DE QUESADA-FE Y ALEGRIA- INSTITUTO ARMERO	PALMERA (JOYA).	26,3	36	54

2	INSTITUCION EDUCATIVA JIMENEZ DE QUESADA-FE Y ALEGRIA- INSTITUTO ARMERO	ROTARIOS	6,4	26	54
3	INSTITUCION EDUCATIVA JIMENEZ DE QUESADA-FE Y ALEGRIA- INSTITUTO ARMERO	POTOSI (CARACOLI).	4,1	6	54
4	INSTITUCION EDUCATIVA JIMENEZ DE QUESADA SEDE INMACULADA CONCEPCION	HATO MENDEZ	19	12	54
5	INSTITUCION EDUCATIVA JIMENEZ DE QUESADA (GUAYABAL).	MENDEZ	19	6	54
6	INSTITUCION EDUCATIVA JIMENEZ DE QUESADA SEDE INMACULADA CONCEPCION	MARACAIBO	22,2	35	54
7	INSTITUCION EDUCATIVA JIMENEZ DE QUESADA-FE Y ALEGRIA- INSTITUTO ARMERO	SAN JORGE	20,15	11	54
8	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO	CHINELA	10,1	14	54
9	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO	ESMERALDA	4,1	10	54
10	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO	PRADERA	4	15	54
11	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO	PARROQUIA	4,2	14	54
12	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO	PLACER	10,2	14	54
13	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO	CAIRO	10,2	6	54
14+	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO	SOCABON	6,15	11	54
			TOTAL ESTUDIANTES	216	

El Municipio podrá realizar cambios en las rutas, tipo de vehículos, cantidad de niños, de acuerdo a la necesidad presentada en el servicio.

2.2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato será de **CINCUENTA Y CUATRO (54) DIAS CALENDARIO ESCOLAR**, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal y garantías.

2.2.4. VIGENCIA: La vigencia será el término de ejecución del contrato y una vez finalizado, se liquidará en los eventos consagrados en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Una vez se venza el ultimo amparo de la garantía a que haya lugar en el presente proceso se cerrara el expediente dando por finiquitado el proceso contractual.

2.2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: Las actividades se desarrollarán en el municipio de Armero Guayabal, Tolima.

2.2.6. SUPERVISIÓN:

La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, Tolima, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del Supervisor designado para tal fin, de acuerdo a las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El Contratista debe acatar las indicaciones que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al Supervisor, con copia a la Alcaldía Municipal de Armero guayabal, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del Supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el Supervisor comunicará dicha situación a la Alcaldía Municipal de Armero guayabal - Tolima para que tome las medidas que considere necesarias.

El Supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse y que lleguen a afectar el desarrollo normal de las actividades programadas.

Por lo anteriormente expuesto, el control integral técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, la supervisión del contrato será notificada por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces, una vez informado deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 artículos 82 y 83 así como lo establecido en el manual de supervisión adoptado por la entidad mediante Decreto 295 del 30 de diciembre de 2020.

2.2.7. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar la ejecución idónea del objeto contractual con los recursos recibidos a través del presente contrato.
2. Prestar el servicio de transporte escolar ida y regreso para los estudiantes matriculados en las diferentes Instituciones Educativas Públicas y residentes en las zonas rurales bajo su absoluta responsabilidad y riesgo en las cantidades y recorridos descritos en el cuadro 1 Rutas, de los requisitos técnicos exigidos.
3. Poner al servicio los vehículos con las especificaciones técnicas requeridas.
4. Entregar a la administración municipal copia de la resolución de habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial expedido por el Ministerio de Transporte y/o Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal legalmente constituidas y habilitadas.
5. Mantener los vehículos en excelentes condiciones técnicas, mecánicas y óptimas condiciones de comodidad y aseo.
6. Garantizar la máxima diligencia, cuidado, comodidad y seguridad de los estudiantes.
7. Garantizar la revisión técnico mecánica y de gases actualizada de los vehículos durante la ejecución del contrato.
8. Garantizar que los vehículos en los cuales se preste el servicio cuenten con todos los requisitos exigidos por el ministerio de transporte tales como el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT), pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como tener vigente su respectiva tarjeta de operación.
9. Reemplazar con otro vehículo y personal calificado alguno de los vehículos acreditados ante el municipio de Armero Guayabal, que por circunstancias apremiantes llegaren a estar imposibilitados para la prestación del servicio. En el caso de que un vehículo reemplace definitivamente a uno de la oferta inicial, éste deberá cumplir con las mismas o superiores

- características, en cuanto a capacidad y modelo y se deberá enviar a la supervisión, la misma información requerida para cada vehículo, entre estos fotocopia de la licencia de tránsito y la tarjeta de operación.
10. Garantizar que los pasajeros en ningún caso se encuentren de pie.
 11. Garantizar que cada pasajero ocupe un (1) puesto.
 12. Garantizar que el número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito y tarjeta de operación.
 13. Garantizar que la parte posterior de la carrocería del vehículo, contenga franjas alternas en colores amarillo y negro.
 14. Mantener vigente las pólizas de seguros. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: - Muerte. - Incapacidad permanente. - Incapacidad temporal. - Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: - Muerte o lesiones a una persona. - Daños a bienes de terceros. - Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.
 15. Garantizar que los vehículos de transporte escolar transiten a velocidades iguales o inferiores a 50 kilómetros por hora, en terreno pavimentado y 30 Kilómetros por hora en terreno destapado, durante la prestación de este servicio.
 16. Garantizar que por ningún motivo se transporten simultáneamente estudiantes y carga.
 17. Garantizar que todos de los vehículos deben portar en sus desplazamientos el siguiente equipo de carretera: Botiquín, extintor de incendios reglamentario, tacos, triángulos y/o señales refractivas, linterna, gato y cruceta, entre otros.
 18. Aportar certificación de revisión general en un centro de servicio reconocido.
 19. Cumplir con el suministro de combustible y repuestos para el funcionamiento de los vehículos, con los cuales se prestará el servicio de transporte escolar terrestre.
 20. Portar en lugar visible del vehículo la identificación de la ruta, en la cual debe aparecer el número de la ruta y el nombre de la institución educativa, cumpliendo con las especificaciones indicadas en el cuadro de rutas.
 21. Emplear conductores para los vehículos con habilidad reconocida, experiencia y sentido de responsabilidad, para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes.
 22. Garantizar que al inicio del recorrido diario los conductores realicen una inspección detallada a sus respectivos vehículos, para detectar posibles fallas que se puedan presentar en los mismos y de esta manera corregirlas para garantizar el normal desarrollo de las rutas y proteger la integridad física de los estudiantes.
 23. Contar con la disposición del conductor del vehículo un medio de comunicación como celular.
 24. Garantizar que el conductor del vehículo porte la licencia de conducción expedida por la autoridad competente.
 25. Garantizar que los conductores porten todos los documentos correspondientes al vehículo que se le asigne, al igual que sus documentos personales. El municipio podrá exigir la sustitución de un conductor, cuando se compruebe que por descuido y/o negligencia ponga en riesgo la vida o la integridad de los estudiantes, al igual que cuando se presente un reiterativo incumplimiento en los horarios establecidos.
 26. Coordinar con los conductores para que programen los recorridos de tal manera que los estudiantes lleguen puntualmente a los colegios en las mañanas y sean recogidos de manera puntual al terminar la jornada.
 27. Destinar los recursos que se le transfieren en el presente contrato única y exclusivamente para el transporte escolar ida y regreso de los estudiantes residentes en las zonas rurales matriculados en las Instituciones educativas públicas del municipio.
 28. Relacionar la totalidad de los estudiantes beneficiados con el servicio de transporte.
 29. Reintegrar al municipio los saldos de los recursos aportados por éste mediante el presente contrato, que no sean ejecutados como se prevé y los excedentes financieros por rentabilidad si los hubiere.
 30. Presentar a la supervisión, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe relacionando de manera breve y concreta, para cada ruta, las dificultades que se presentaron durante el mes anterior en la prestación del servicio, relacionadas principalmente con el estado del vehículo, eventualidades durante el recorrido, accidentalidad, coordinación

con los colegios y atención a los usuarios, las acciones tomadas y las recomendaciones que considere pertinentes para el mejoramiento del servicio. Este informe será indispensable como soporte de las facturas por los servicios prestados y deberá ser elaborado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la supervisión. Así mismo, para adelantar el proceso de liquidación, el contratista deberá presentar un informe final.

31. Dar respuesta a los requerimientos realizados por la supervisión dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.
32. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, ley 1607 de 2012 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
33. El contratista deberá mantener en forma permanente un representante en el Municipio de Armero Guayabal - Tolima, el cual dispondrá de medios de comunicación que lo hagan fácilmente localizable.
34. Prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en los Decretos 174 de 2001 y 3366 de 2003, Ley 769 de 2002, Resolución 1122 de 2005, Resolución 315 y 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte; las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.
35. Las demás que se requieran y que estén acordes con la naturaleza del presente contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º, 5º y 53º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el MUNICIPIO.
2. Entregar al supervisor del control los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
3. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL MUNICIPIO, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos.
6. Presentar al supervisor cuando aplique, las planillas de control que permitan certificar el cumplimiento de la entrega y recibo de los bienes y servicios; así como los datos personales de la persona responsable de los mismos, indicando nombres completos, número de identificación, elementos suministrados, cantidades, lugar, fecha y hora.
7. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
8. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de los productos finales, el personal ofrecido (si es el caso). Será por cuenta del Contratista el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el municipio de Armero Guayabal, Tolima.
9. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
10. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
11. Informar de inmediato y por escrito, a la supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
12. No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Municipio.
13. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del

contrato.

OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Tener en cuenta las recomendaciones que le haga el CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato y aplicar oportunamente lo señalado por éste en la documentación suministrada.
2. Exigir al CONTRATISTA y, si es del caso, a la compañía Aseguradora correspondiente, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar.
4. Adelantar, revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del contrato y promover las acciones pertinentes.
5. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas y financieras que permitan el cumplimiento del contrato.
7. Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del contrato.
8. Cancelar el valor del contrato en la forma pactada y bajo las condiciones previstas
9. Ejercer la supervisión general del contrato.

2.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS:

AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL Y/O SERVICIO MIXTO O COLECTIVO LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y HABILITADAS.

Los proponentes que participen en forma individual, en unión temporal o consorcio deberán todos ellos presentar copia del Acto Administrativo de Habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial expedido por el Ministerio de Transporte con fecha anterior a la fecha del cierre del proceso de selección abreviada de menor cuantía y/o Transporte Automotor Mixto o Colectivo Municipal legalmente constituidas y habilitadas.

De no estar habilitado para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y/o Transporte Automotor Mixto o Colectivo Municipal legalmente constituidas y habilitadas, dará lugar a que la propuesta sea RECHAZADA TÉCNICAMENTE.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

3.1 MODALIDAD: El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta, tenemos la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía, esta última modalidad, creada mediante la ley 1474 de 2011, y apropiada en el Decreto 1082 de 2015. La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor de la cuantía.

Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la celebración del contrato.



En cuanto al factor cuantía, el área de contratación expidió la circular número 01, en la cual se establecen las cuantías para contratar de conformidad con el presupuesto aprobado para la vigencia 2026, así:

CUANTIAS PARA CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA VIGENCIA 2026	
PRESUPUESTO	\$29.715.368.587,12
S.M.L.M.V.	\$1.750.050
MENOR CUANTIA 280 S.M.L.M.V.	DESDE \$49.025.341 HASTA \$490.253.400
MINIMA CUANTIA 10 % DE LA MENOR CUANTIA	HASTA \$49.025.340

El valor presupuestado para la presente contratación no excede 280 S.M.L.M.V, por lo anterior la modalidad de selección será de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto del contrato a celebrar, se advierte que la modalidad de selección a emplear para la escogencia del contratista que ejecutará el contrato, ha de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, debidamente presupuestada en el Decreto 1082 de 2015.

El régimen jurídico aplicable a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA y al contrato que de aquella se derive, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan adicionan y reglamenten, así como lo establecido en el pliego de condiciones.

3.2 TIPOLOGÍA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS; atendiendo su carácter de público, de conformidad con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

(Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

4.1. VALOR ESTIMADO: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$274.627.800) M/CTE, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2026.

4.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO: Para determinar un valor estimado, se realizó análisis económico a proveedores dedicados a actividades económicas sujetas a las condiciones técnicas del presente estudio del sector, con el fin de obtener un valor unitario correspondiente según la ruta, unidad de estudiante por día de asistencia escolar.

Item	I.E	RUTA ESCOLAR	KM	Estudiantes Beneficiados	Costo Estudiante	Costo Ruta	Dias	Valor Total
1	INSTITUCION EDUCATIVA JIMENEZ DE QUESADA-FE Y ALEGRIA-INSTITUTO ARMERO	PALMERA (JOYA).	26,3	36	\$ 30.200	\$ 1.087.200	54	\$ 58.708.800
2	INSTITUCION EDUCATIVA JIMENEZ DE QUESADA-FE Y	ROTARIOS	6,4	26	\$ 11.800	\$ 306.800	54	\$ 16.567.200

	ALEGRIA-INSTITUTO ARMERO							
3	INSTITUCION EDUCATIVA JIMENEZ DE QUESADA-FE Y ALEGRIA-INSTITUTO ARMERO	POTOSI (CARACOLI).	4,1	6	\$ 9.600	\$ 57.600	54	\$ 3.110.400
4	INSTITUCION EDUCATIVA JIMENEZ DE QUESADA SEDE INMACULADA CONCEPCION	HATO MENDEZ	19	12	\$ 33.800	\$ 405.600	54	\$ 21.902.400
5	INSTITUCION EDUCATIVA JIMENEZ DE QUESADA (GUAYABAL).	MENDEZ	19	6	\$ 33.800	\$ 202.800	54	\$ 10.951.200
6	INSTITUCION EDUCATIVA JIMENEZ DE QUESADA SEDE INMACULADA CONCEPCION	MARACAIBO	22,2	35	\$ 32.200	\$ 1.127.000	54	\$ 60.858.000
7	INSTITUCION EDUCATIVA JIMENEZ DE QUESADA-FE Y ALEGRIA-INSTITUTO ARMERO	SAN JORGE	20,15	11	\$ 29.900	\$ 328.900	54	\$ 17.760.600
8	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO	CHINELA	10,1	14	\$ 17.900	\$ 250.600	54	\$ 13.532.400
9	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO	ESMERALDA	4,1	10	\$ 15.300	\$ 153.000	54	\$ 8.262.000
10	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO	PRADERA	4	15	\$ 14.200	\$ 213.000	54	\$ 11.502.000
11	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO	PARROQUIA	4,2	14	\$ 16.600	\$ 232.400	54	\$ 12.549.600
12	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO	PLACER	10,2	14	\$ 20.100	\$ 281.400	54	\$ 15.195.600
13	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO	CAIRO	10,2	6	\$ 38.400	\$ 230.400	54	\$ 12.441.600
14	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO	SOCABON	6,15	11	\$ 19.000	\$ 209.000	54	\$ 11.286.000
Total				216		\$5.085.700	54	\$274.627.800

4.3 FUENTE DE FINANCIACIÓN: El contrato se realiza con cargo a recursos según disponibilidad:

El gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto asignado por la administración Municipal para el efecto, el presente proyecto pliego de condiciones, no cuenta con respaldo presupuestal de conformidad con el Artículo 6, de la ley 1882 de 2018, que al tenor reza:

Adiciónese un párrafo al Artículo 8 de la ley 1150 de 2007, el cual quedara así:

Parágrafo: No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto pliego de condiciones.

4.4. FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al contratista valor de su Propuesta Económica mediante pagos parciales según facturación presentada, de acuerdo al número de estudiantes realmente transportados diariamente.

Es de anotar que el número de estudiantes es una proyección máxima que se realizó de acuerdo a las necesidades y que SOLO se pagará de acuerdo al número de estudiantes que utilicen el servicio, así como los días calendario escolar, todos los pagos están sujetos a la constancia y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor designado, la presentación de la cuenta de cobro o factura, la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, de los pagos.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen. El pago está sujeto al PAC del Municipio.

NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.

NOTA 2. El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la acusación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en el Estatuto de Rentas del municipio de Armero Guayabal, adoptado por el acuerdo 015 del 31 de agosto de 2020, serán asumidos a partir del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los pagos respectivos la contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

(Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

El Municipio de Armero Guayabal, Tolima debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se deberá hacer de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.5.2. y 2.2.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. Los oferentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea hábil, sin perjuicio que a falta de éstos pueda subsanarse hasta la adjudicación de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Los requisitos de habilitación se establecen de conformidad a la importancia del objeto a contratar y la cuantía del presupuesto oficial destinado para ello. En esa medida, no es posible dejar al azar o no incluir unos requisitos que sirvan de "garantía" a la Empresa de que quien será su futuro contratista tiene experiencia en la ejecución de contratos con objeto similar, y tiene la capacidad financiera que le permitirá seguramente cumplir cabalmente con el objeto del contrato.

Es por ello que el MUNICIPIO introduce dichos requisitos de habilitación que acrediten las condiciones necesarias, esto es, la capacidad jurídica, la capacidad técnica y la capacidad financiera y organizacional.

Se considerarán HÁBILES aquellas propuestas que obtengan la calificación "HABILITADO", en todos los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones, así:

Capacidad Jurídica	Habilitado / No habilitado
Capacidad Técnica y de experiencia	Habilitado / No habilitado
Capacidad financiera, organizacional y económica	Habilitado / No habilitado

Para efectos de la evaluación de los requisitos habilitantes, que hayan sido objeto de verificación por parte de las Cámaras de Comercio y se requieran para el presente proceso de selección, el Municipio tomará la información correspondiente del Certificado en el que conste la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

5.1. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.

El Municipio de Armero Guayabal también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUP y el RUT, los cuales deberán ser aportados en la propuesta, para verificar que no haya sanciones inscritas.

Los proponentes deberán de igual forma allegar la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, o pasaporte del Proponente, de cada uno de los integrantes de la estructura plural y de o de su Representante Legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

5.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: ANEXO 1. Debe presentarse debidamente suscrita por la persona natural. Si se trata de persona jurídica, debe ser suscrita por su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.

5.1.2. CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.

5.1.2.1 Personas Jurídicas. Certificado De Existencia Y Representación Legal.:

Si la propuesta es presentada por una PERSONA JURÍDICA, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria, donde conste quien ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente le permite ejecutar el objeto del presente proceso de y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con LA ENTIDAD, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexarán los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

En el evento que se trate de personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con (30) días calendario de anticipación a la fecha de la presentación de la Propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En defecto de dicho documento, el Proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el artículo 22.4 de la ley 80 de 1.993. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes.

Si se trata de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia de países parte de la Convención sobre la "abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar.

Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por

agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

5.1.2.2. Certificado De Inscripción En El Registro Mercantil: En caso de que el proponente sea persona natural deberá acreditar su capacidad para ejecutar el contrato derivado de este proceso mediante el registro mercantil con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre de este proceso, en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados correspondan al objeto del presente proceso de selección, junto con fotocopia de la cédula de ciudadanía.

5.1.2.3 FACULTADES PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y CONTRATAR

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar, adjuntará el acta de la junta o asamblea de socios (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones, con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección.

5.1.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL – ANEXO No. 3 o ANEXO No. 4:

Los Consorcios o Uniones Temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas y de conformidad con los artículos 7 de la Ley 80 de 1993 cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas y cumplir individualmente con los requisitos enunciados anteriormente según corresponda.

Los proponentes que oferten bajo esta modalidad de asociación deberán designar la persona que los represente para todos los efectos legales e indicar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio, así como sus responsabilidades. El número máximo de integrantes del consorcio será de tres (3).

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
- El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
- Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
- La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Armero Guayabal lo autorice.

En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 literal a) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

5.1.4. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL: El proponente deberá anexar copia legible de la cédula de ciudadanía de persona natural o del representante legal si es persona jurídica. En caso de extranjeros Documento de acreditación de su ciudadanía, en caso de Uniones Temporales o Consorcios cada uno de los miembros deberá aportar su documento.

5.1.5. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD): El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales generado de la Contraloría General de la República.

5.1.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD): El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no tienen antecedentes disciplinarios que les inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

5.1.7 CERTIFICADO SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS "RNMC": El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados con medidas correctivas.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web.

5.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES – POLICÍA NACIONAL: El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados con antecedentes judiciales.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web correspondiente.

5.1.9. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS (REDAM): El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados como deudores morosos.

Conforme lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web correspondiente.

5.1.10. CERTIFICADO DE CONSULTA DE INHABILIDADES EN DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS: El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran con inhabilidades en delitos sexuales.

Conforme lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web correspondiente.

5.1.11. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT): El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario – RUT- que conste que su actividad económica corresponde a la del presente proceso, con fecha de impresión de la presente vigencia, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

El proponente deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, impreso para la vigencia 2025. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar este documento.

5.1.12. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP): Se debe adjuntar con la oferta el CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, si el proponente es plural. El RUP deberá estar expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, renovado para la vigencia de acuerdo a la fecha límite establecida de radicación requerido por la Cámara de Comercio, en todo caso el mismo, deberá estar en firme para la adjudicación.

5.1.13. PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. ANEXO 5.: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la proponente persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de su propuesta.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución

Si el proponente es una persona natural, deberá allegar la planilla PILA y el correspondiente recibo de pago de sus aportes (Si la planilla no indica pagada) al sistema obligatorio de salud y de pensión, correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso las fechas establecidas en el decreto 1670 de 2007 serán tenidas en cuenta para la verificación del presente requisito, para lo cual se comparará la fecha de presentación de la propuesta con la fecha límite de pago y si es del caso, deberá presentar el pago del mismo mes de presentación de la propuesta.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá acreditar el cumplimiento antes mencionado para cada uno de los miembros con los requisitos antes mencionados, de acuerdo con la calidad de cada uno de sus integrantes.

NOTA: Si el requisito se evidencia a través de certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, deberá anexar sus documentos (C.C. Tarjeta Profesional, Antecedentes Profesionales) con el fin de impartir fe pública.

5.1.14. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: Conforme a lo establecido en la Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 la oferta del proponente deberá estar acompañada de la póliza de seriedad expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente aprobadas por la

Superintendencia Financiera debidamente firmada por el proponente y el respectivo recibo de pago con la siguiente información:

BENEFICIARIO: Municipio de Armero Guayabal - Tolima NIT: 890.700.982-0

AFIANZADO: El oferente.

VIGENCIA: Tres (3) meses, a partir del plazo de cierre y presentación de la propuesta. En todo caso, su vigencia deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

CUANTÍA: 15% del valor total del presupuesto oficial; para el caso de empresas y emprendimiento de mujeres, será del 10% del valor total del presupuesto oficial. Esta garantía, debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última. En caso de que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal la garantía de seriedad debe ser tomada a nombre de este indicando los integrantes que lo componen y su respectiva participación.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

5.1.15. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO (ANEXO 6): El proponente deberá presentar la Manifestación bajo la gravedad del juramento utilizando el Formato 5, mediante la cual declara que la información suministrada en el proceso de contratación es veraz y completa y que no se encuentra inhabilitado ni tiene impedimentos legales para contratar con el Estado, conforme a la normatividad vigente.

5.1.16. RECIPROCIDAD: De conformidad con el Artículo 20 de la Ley 80 de 1993, La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo estipulado por el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, Existencia de trato nacional, La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

- a. los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales
- b. a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado.
- c. a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior EL PROPONENTE deberá acreditar ALGUNA de las siguientes circunstancias:



1. Que existe negociación de trato nacional en materia de compras públicas, ADJUNTANDO CON SU PROPUESTA la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente:

- a. Lugar y fecha de expedición de la certificación.
- b. Número y fecha del Tratado.
- c. Objeto del Tratado.
- d. Vigencia del Tratado.
- e. Proceso de selección al cual va dirigido.

2. En ausencia de negociación de trato nacional, EL PROPONENTE DEBERÁ ADJUNTAR la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se indique si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

NOTA: Cuando EL PROPONENTE no adjunte la certificación establecida en este numeral, la Entidad procederá a revisar en el SECOP la publicación de la certificación correspondiente realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de la propuesta.

5.2. CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA.

Disposiciones Generales para la experiencia:

Los únicos contratos que se tendrán en cuenta por parte de la Administración Municipal para verificar el requisito de experiencia serán los que se encuentran registrados en el RUP, para lo cual el proponente al momento de presentar la propuesta deberá resaltar en el RUP e indicar mediante los ANEXOS CORRESPONDIENTES los contratos con los cuales pretende acreditar tal condición. Para ello se contará con el Anexo 7.

5.2.1. EXPERIENCIA

5.2.1.1 EXPERIENCIA GENERAL

Para acreditar la experiencia general requerida al interior de esta convocatoria pública, el proponente deberá acreditar la presentación de TRES (3) contratos celebrados con entidades públicas cuyo objeto, obligaciones o condiciones sean iguales o similares al presente proceso y comprenda dentro de sus actividades las que forman parte del presente proceso, cuyo valor sumado corresponda al valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Además, el proponente persona natural o jurídica, deberá contener en el registro único de proponentes los contratos acreditados como experiencia general, al menos uno de los siguientes códigos, que hacen parte de la Codificación en el sistema UNSPSC en el tercer nivel UNSPSC.

CODIGO	DESCRIPCION
78111800	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional, podrá demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cuatro (4) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5).

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5.2.1.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA

Para acreditar la experiencia específica requerida al interior de esta convocatoria pública, el proponente deberá acreditar la presentación de UN (1) contratos celebrados con entidades públicas cuyo objeto, obligaciones o condiciones sean iguales o similares al presente proceso y comprenda dentro de sus actividades las que forman parte del presente proceso, cuyo valor corresponda al valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV y haya sido celebrado en los últimos 3 años contados a partir del cierre del presente proceso.

De igual manera, los contratos acreditados deberán contener como mínimo los siguientes ítems y actividades:

- haber prestado el servicio al menos 220 estudiantes y al menos 15 rutas.

Además, el proponente persona natural o jurídica, deberá contener en el registro único de proponentes los contratos acreditados como experiencia general, al menos uno de los siguientes códigos, que hacen parte de la Codificación en el sistema UNSPSC en el tercer nivel UNSPSC.

CODIGO	DESCRIPCION
78111800	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional, podrá demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los dos (2) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (2).

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Consideraciones para la Acreditación de la Experiencia

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

a. Para la acreditación de la experiencia el oferente deberá presentar alguno de los siguientes documentos:

Para los contratos liquidados o terminados:

- 1- Certificación de cumplimiento de cada uno de los contratos en las que se relacione entidad contratante, valor del contrato, objeto del contrato, actividades ejecutadas, plazo, fecha de inicio, fecha de terminación, estado del contrato. (Si el contrato a certificar tuvo adiciones o prorrogas, las mismas deberán verse reflejadas en el certificado)
- 2- Aportar copia legible del contrato y acta de liquidación.

Para los contratos en ejecución:

- 1- Se deberá aportar certificación expedida por la entidad o empresa contratante en la que conste, objeto, valor del contrato, fecha de inicio, estado, actividades ejecutadas, plazo, fecha de inicio y el porcentaje de avance o estado de cumplimiento, que la ejecución se ha desarrollado a satisfacción hasta la fecha de expedición. Solo se aceptarán contratos cuya ejecución no esté afectada por procesos sancionatorios, declaratorias de incumplimiento, suspensión injustificada, o situaciones que pongan en duda la capacidad del proponente para cumplir con el objeto del proceso.

- b. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares o privados, el Proponente deberá aportar copia del contrato u orden de compra legible, si el proponente no se encuentra obligado a facturar deberá anexar como soporte la cuenta de cobro o documento equivalente junto con el certificado de venta emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional, y cuando el proponente se encuentre obligado a facturar deberá anexar como soporte la respectiva factura de venta, de conformidad con la legislación tributaria vigente y copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato.
- c. Los contratos aportados para acreditar experiencia general y específica, deberán ser diferentes. (cuando aplique).
- d. En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, el comité evaluador se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.
- e. En el caso de que la experiencia acreditada en el presente proceso haya sido ejecutada en calidad de consorcio o unión temporal, se tomará como experiencia de cada integrante el porcentaje de su participación en el Consorcio y/o unión temporal que ha ejecutado el contrato, para lo cual se deberá adjuntar copia del respectivo documento consorcial.
- f. Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones al contrato principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando esta como una sola certificación.
- g. Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato.
- h. Si la constitución de interesado es menor a tres (03) años puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.
- i. La comparación se realizará en SMMLV correspondiente a la fecha de celebración de los contratos acreditados.
- j. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.
- k. En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya SUSCRITO Y EJECUTADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para ENTIDADES ESTATALES del país donde se ejecutó el contrato.
- l. En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte del municipio.
- m. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados ENTRE EL PRIMER CONTRATANTE (Entidad pública) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.
- n. No se aceptan, subcontratos, contratos de administración delegada ni contratos de concesión vial.
- o. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que haya sido objeto de cesión antes de la ejecución del cincuenta (50%) por ciento, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente. En caso de que la cesión se haya producido después del cincuenta (50%) por ciento de ejecución se admitirá como experiencia teniendo en cuenta ese porcentaje de ejecución.
- p. La experiencia podrá ser acreditada por uno, varios o todos los integrantes de la estructura plural, mediante la acumulación de la experiencia aportada por sus miembros. No obstante, con el propósito de garantizar que el integrante que acredita la experiencia tenga una participación real y efectiva en la ejecución del contrato, se establecerá como condición que el integrante del consorcio o unión temporal que aporte la experiencia requerida deberá contar con una participación mínima del diez por ciento (10 %) dentro de la estructura plural.
- q. La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe: Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores

- se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.
- r. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda (utilizando para tal efecto la página web <http://www.oanda.com> en la pestaña Currency Converter. Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra), a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.
 - s. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente Proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso.
 - t. Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige la presente invitación pública, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes, solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.
 - u. Cuando en la revisión del formulario se encuentren errores de transcripción en cifras, en fechas, en números o en letras, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formulario.
 - v. En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.
 - w. Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, el MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL procederá a su convertibilidad a pesos colombianos (\$), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.
 - x. En el caso de presentarse contratos y anexos ilegibles, incompletos o de los cuales no se pueda extraer la información solicitada, la entidad procederá a solicitar las aclaraciones a que hubiere lugar. No se tendrá en cuenta aquellos contratos que fueron liquidados unilateralmente o bilateralmente por situaciones de incumplimiento.
 - y. El municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.
 - z. En caso de que el oferente desee aportar certificaciones de contratos celebrados con el municipio de Armero Guayabal, este deberá aportar en documento donde indique solamente el número de contrato celebrado, el año de celebración y el valor adjudicado. La entidad, verificará el contenido de la información y la confrontará con su historial de contratos.

5.2.3. CAPACIDAD TÉCNICA.

5.2.3.1 PERSONAL MINIMO REQUERIDO

Los aspirantes a participar en el presente proceso, presentarán la documentación que acredite la vinculación al desarrollo del proyecto del siguiente personal con las calidades relacionadas a continuación. La Administración Municipal se reserva el derecho de verificar la información contenida en estos documentos.

Con la firma del proponente en los formatos establecidos, tanto el proponente como el personal propuesto se comprometen a realizar las actividades propias del cargo durante la ejecución del contrato.

Sin perjuicio del personal mínimo exigido en el presente numeral, el proponente que resulte adjudicatario podrá establecer el número de personas que utilizará en el desarrollo de los trabajos, de acuerdo con el enfoque de organización que le dé a los mismos, pero debe garantizar la realización de éstos y por tanto los proponentes deben tener en cuenta todo el personal al calcularle valor de la propuesta.

EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR PARA EL EQUIPO DE TRABAJO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LAS CONDICIONES ANTES SEÑALADAS:

- a. Hoja de vida de cada uno.
- b. Fotocopia del documento de identidad
- c. Copia del diploma o acta de grado de bachiller para el caso de los monitores.
- d. Fotocopia del diploma profesional si aplica.
- e. Fotocopia de la Tarjeta Profesional si aplica.
- f. Certificado de Vigencia de la matrícula profesional
- g. Si es especialista o máster se debe anexar fotocopia del diploma de graduación.
- h. Certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios
- i. Copia de licencia de conducción para el caso de los conductores.

El contratista se obliga a mantener, durante la ejecución de los trabajos y hasta la entrega final y recibo del Contrato, el personal ofrecido en su Propuesta y aprobado por el municipio necesario para el desarrollo del contrato.

NOTA 1: El Municipio de Armero Guayabal podrá solicitar el cambio inmediato del personal que preste un servicio inadecuado y el Contratista deberá atender de inmediato el requerimiento. En caso de que el contratista requiera cambios en el personal propuesto en su oferta inicial, se permitirá siempre y cuando el nuevo personal propuesto, cumpla con las mismas condiciones requeridas en la convocatoria pública, documentos que serán previamente verificados por el supervisor del contrato para autorizar el cambio. Dicha autorización deberá ser por escrito.

5.2.3.2 PARQUE AUTOMOTOR (OFERTA DE VEHÍCULOS POR RUTA)

Los vehículos ofrecidos serán identificados con el número de la placa, marca, línea, modelo, capacidad, tipo de combustible, número licencia de tránsito y número tarjeta de operación, nombre y cédula del propietario, razón social y forma de vinculación.

Se debe anexar para cada vehículo, fotocopia de la licencia de tránsito y de la tarjeta de operación en donde sean legibles las características mencionadas. Si un proponente no presenta la información anterior completa, o no entrega fotocopia de los documentos que avalen la información contenida en este anexo, los vehículos que tengan estas novedades se tendrán como no presentados y no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

NOTA 1: Si la tarjeta de operación se encuentra en trámite, el proponente deberá entregar con la oferta, la certificación expedida por la Oficina Territorial del Ministerio de Transporte o de la autoridad municipal competente que la tarjeta de operación se encuentra en trámite. En todo caso El Municipio solicitará copia de la tarjeta de operación vigente, con el fin de realizar la verificación de las características estipuladas en el Anexo, con la fotocopia del documento soporte, que se debe allegar en el periodo de la evaluación de propuestas.

NOTA 2: Si a la fecha de presentación de la oferta la tarjeta de operación se encuentra en trámite por vencimiento, y no se aporta la certificación expedida por la Oficina Territorial del Ministerio de Transporte o de la autoridad municipal competente, que la misma se encuentra en trámite, el vehículo o vehículos se tendrá por no presentado y será excluido del parque automotor ofertado, por lo que no será tenido en cuenta para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

NOTA 3: Los vehículos ofertados para cada ruta deben ser acordes con el cupo establecido para cada una de ellas y deberán ser con los que se ejecute el contrato podrán ser modificados en los casos establecidos en las obligaciones. Los vehículos ofertados y definidos en la OFERTA DE VEHÍCULOS POR RUTA, debe ser concordante con LA OFERTA ECONOMICA.

5.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA:

Para verificar la información financiera, la entidad tendrá en cuenta la información en firme registrada en el RUP vigente a la fecha de cierre del proceso. El estudio financiero de las propuestas, no tiene puntuación alguna se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente e indica si la propuesta es hábil o no para continuar en el presente proceso de selección, HABILITA O INHABILITA la propuesta.

Estos índices se tomarán con base en lo consignado en el Registro Único de Proponentes, dentro del Capítulo de Capacidad Financiera y Organizacional.

INDICADOR	CONDICIÓN
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 2,30
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual al 69%
Razón de cobertura de intereses	Mayor O Igual a 3 / Indeterminado
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,13
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,10

5.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA:

5.3.1.1. Índice De Liquidez

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará el índice de liquidez con base en el promedio ponderado del activo corriente y del pasivo corriente, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del

$$ILT = \frac{(AC1 \times \% P1 + AC2 \times \% P2 + AC3 \times \% P3 + \dots + ACn \times \% Pn)}{(PC1 \times \% p1 + PC2 \times \% P2 + pc3 \times \% p3 + \dots + PCn \times \% Pn)}$$

consorcio o de la unión temporal, aplicando la siguiente fórmula:

Donde:

ILT = Índice de liquidez

AC (1...n) = Activo corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal

PC (1...n) = Pasivo corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

5.3.1.2. Índice De Endeudamiento

Índice de endeudamiento = (Total Pasivo / Total Activo) x 100

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se calculará el índice de endeudamiento con base en el promedio ponderado del Pasivo Total y del Activo Total de los miembros del consorcio o de la unión temporal, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o dentro de la unión temporal, aplicando la siguiente fórmula:

$$IET = \frac{(PT1 \times \%P1 + PT2 \times \%P2 + PT3 \times \%P3 + \dots + PTn \times \%Pn)}{(AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + \dots + ATn \times \%Pn)}$$

Donde:

IET = Índice de endeudamiento

PT (1...n) = Pasivo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal

%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

5.3.1.3. Capital De Trabajo

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP información financiera.

CT= Capital de Trabajo

CT= AC – PC mayor o igual a PO

PO= Presupuesto Oficial

AC= Activo corriente

PC= Pasivo corriente

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal el CT corresponderá a la suma de los CT de cada uno de los integrantes.

5.3.1.4. Razón De Cobertura De Intereses

Utilidad Operacional / Gastos De Intereses

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Para el caso de consorcios, uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Gastos de Intereses) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RCIT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \dots + UtOn \times \%Pn)}{(Gl1 \times \%P1 + Gl2 \times \%P2 + Gl3 \times \%P3 + \dots + GlN \times \%Pn)}$$

Dónde:

RCIT = Razón de Cobertura de Intereses del proponente plural.

UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal

Gl (1...n) = Gastos de Intereses de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal

%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal

5.3.2. Capacidad Organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Si el Proponente es un consorcio o unión temporal, debe cumplir su capacidad organizacional de acuerdo con los siguientes criterios.

5.3.2.1. Rentabilidad Sobre Patrimonio

Rentabilidad Sobre Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio x 100

La Rentabilidad Sobre Patrimonio determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Patrimonio) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RPT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \dots + UtOn \times \%Pn)}{(Pt1 \times \%P1 + Pt2 \times \%P2 + Pt3 \times \%P3 + \dots + Ptn \times \%Pn)}$$

Dónde:

RPT = Rentabilidad sobre Patrimonio del proponente plural.

UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Pt (1...n) = Patrimonio de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

5.3.2.2. Rentabilidad Sobre Activos

Rentabilidad Sobre Activos = Utilidad Operacional / Activo Total x 100

La Rentabilidad Sobre Activos determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Activo Total) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RAT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \dots + UtOn \times \%Pn)}{(AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + \dots + ATn \times \%Pn)}$$

Dónde:



RAT = Rentabilidad sobre Activo del proponente plural.

UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Si el oferente es un consorcio o unión temporal debe acreditar su capacidad organizacional ponderando cada uno de los indicadores de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de su participación; calculándose para cada uno de los integrantes, de acuerdo a su porcentaje de participación y sumándose para obtener cada indicador.

Información financiera para Proponentes extranjeros

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

5.3.3 OFERTA ECONOMICA: El oferente deberá presentar propuesta acorde a las especificaciones técnicas mínimas requeridas a los servicios a entregar y los precios estipulados en la oferta económica deberán incluir el IVA en el ANEXO No 8 OFERTA ECONÓMICA.

El proponente debe diligenciar el ANEXO No 8 OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, estos requerimientos son de obligatorio cumplimiento, las cuales son aceptadas con la presentación de la oferta.

Para efectos de establecer el valor de la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual debe diligenciar el ANEXO No 8 OFERTA ECONÓMICA, en el cual no podrá modificar, suprimir y en ningún caso alterar la descripción de los ítems que lo comprenden, ni sus unidades.

La propuesta económica debe cumplir con lo siguiente:

- Que se haya consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems y el valor unitario de cada uno de ellos.
- Que el valor de cada uno de los precios unitarios sea igual o inferior al establecido para cada uno de estos en el valor estimado y justificación del mismo – presupuesto oficial del presente proceso.
- Que el valor de los precios ofertados no sea cero (0).
- Que NO se hayan modificado los valores estimados en el presupuesto oficial, como NO MODIFICABLES.
- Cuan la propuesta económica al realizar la revisión de las operaciones aritméticas se encuentran errores en los resultados de las operaciones, se corregirán y su resultado no podrá exceder el presupuesto oficial, de lo contrario, la propuesta será RECHAZADA. Dicho valor será tenido en cuenta para la aplicación de la formula seleccionada.

El proponente deberá ofertar en moneda colombiana sin centavos, todos y cada uno de los ítems establecidos en el ANEXO No 8 OFERTA ECONÓMICA.

En el evento que en la lista o el análisis de precios unitarios o en el resumen de la propuesta no se discrimine IVA, se presume, para todos los efectos que el mismo está incluido en el valor de la propuesta, salvo aquellos que estén exentos de él.

El proponente debe tener en cuenta que debe diligenciar el apartado – cuestionario – la oferta económica completando la totalidad de la lista de precios (nombre en el SECOP II)

NOTA 1: LOS VALORES OFERTADOS APLICARÁN DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

5.4. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS.

El Municipio de Armero Guayabal debe evaluar los criterios y ponderar los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes

La evaluación y ponderación del factor de evaluación se realizará por el Comité designado para el efecto, cuyos integrantes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes. La Entidad asignará puntajes y ponderará los mismos de la siguiente forma:

ORDEN	FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTOS
1	Factor Económico		30
2	Factor Técnico	Conductores sin comparendos en la plataforma SIMIT	59,5
3	Puntaje Adicional Mipymes		0.25
4	Puntaje Adicional Empresa y Emprendimiento de mujeres		0.25
5	Apoyo a la Industria Nacional		10
	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL		100

5.4.1. FACTOR ECONÓMICO

La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo TREINTA (30) puntos acumulables de acuerdo con la siguiente metodología.

Tabla

MÉTODO	NÚMERO
Media aritmética	1
Media aritmética alta	2
Media geométrica con presupuesto oficial	3
Menor valor	4

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos (2) decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto según el cronograma del presente proceso. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Esta TRM se tomará del sitio web de la Superintendencia Financiera de Colombia, www.superfinanciera.gov.co.

Tabla

RANGO	NÚMERO	MÉTODO
-------	--------	--------

De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

1. Media Aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.

x_i = Valor total corregido de la propuesta i

n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente formula.

Para valores menores o iguales a $\bar{X}$	() Puntaje $i = 30 \times (1 - \frac{\bar{X} - v_i}{\bar{X}})$
--	---

Para valores mayores a $\bar{X}$	Puntaje $i = 30 \times (1 - 2 \frac{(\bar{X} - v_i)}{\bar{X}})$
----------------------------------	---

Donde,

$\bar{X}$ = Media aritmética.

v_i = Valor total corregido de cada una de las Ofertas i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

2. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_{max} = Valor total sin decimales de la propuesta más alta $\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente formula.

Para valores menores o iguales a XA	Puntaje $i = 30 \times (1 (XA - Vi) -)$ XA
---------------------------------------	---

Para valores mayores a XA	Puntaje $i = 30 \times (1 (XA - Vi) -) - 2XA$
-----------------------------	--

Donde,

XA = Media aritmética alta

Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

3. Media Geométrica Con Presupuesto Oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en la siguiente tabla:

Tabla - Asignación de número de veces del presupuesto oficial

Número de Ofertas (n)	Número de veces en las que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
... y así sucesivamente por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del Proceso de Contratación.	

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en la tabla anterior mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

GPO= Media geométrica con presupuesto oficial. nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO). n= Número de Ofertas válidas.

PO= Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

Pi= Valor de la propuesta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - (\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}})) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - 2 (\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}})) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

4. Menor Valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indica en seguida. Para la aplicación de este método la alcaldía municipal procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje } i = \frac{(30 \times V_{\min})}{V_i}$$

Donde,

$V_{\min}$ =Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

5.4.2. FACTOR TÉCNICO

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta CINCUENTA Y NUEVE COMA CINCO (59,5) puntos, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

5.4.2.1 CONDUCTORES SIN COMPARENDOS EN LA PLATAFORMA SIMIT

El proponente a su costa y riesgo, y a fin de hacerse acreedor del puntaje por el factor de Calidad aquí previsto, deberá ofrecer con su propuesta, ofrecimiento que se entiende efectuado con la presentación de los documentos requeridos para el mismo, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	NUMERO DE CONDUCTORES	PUNTAJE
Conductores sin comparendos en la plataforma SIMIT	De 12 a 24	59,5
	Menor a 12	29,75

El proponente que no realice este ofrecimiento o no adjunte los requisitos exigidos se le asignaran 0 puntos.

5.4.3. PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME

La Entidad otorgara el cero punto veinticinco por ciento (0.25) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la calidad de MIPYME, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 DE 2021, el cual establece:

“... Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para MiPymes. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto...”

Conforme a lo anterior para la obtención de este puntaje, los oferentes junto con su propuesta deberán allegar la documentación necesaria para la acreditación de su calidad de MIPYME, así:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, con una fecha de máximo de expedición de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de máximo de expedición de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de CERO (0) PUNTOS.

5.4.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

La Entidad otorgara el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten junto con su propuesta la documentación relacionada contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 DE 2021, así:

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1 Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2 Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3 Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4 Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para lo anterior deberá diligenciar el formulario correspondiente acreditación de EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES. ANEXO 13A

Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de CERO (0) PUNTOS.

5.4.5. PUNTAJE DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán DIEZ (10) puntos equivalentes al 10% del total máximo de puntos asignables a los Proponentes que ofrezcan Bienes o Servicios Nacionales:

Se calificará con diez (10) puntos cuando la totalidad de las personas que desarrollaran el objeto del presente proceso son de origen nacional.

Se calificará con cinco (5) puntos cuando las personas que desarrollaran el objeto del presente proceso son de origen nacional y extranjero (mixto).

Se calificará con cero (0) puntos cuando las personas que desarrollaran el objeto del presente proceso son de origen Extranjera

NOTA: Los proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que acrediten LA RECIPROCIDAD señalada en el numeral 2.1.11 de presente pliego de condiciones, recibirán tratamiento de proponente nacional, en tal sentido, dichos proponentes extranjeros, cuando acrediten la incorporación de servicios profesionales, técnicos y operativos de origen nacional, recibirán el puntaje total establecido en el criterio "Proponente que oferte servicios de origen nacional", es DIEZ (10) PUNTOS.

Para acreditar cualquiera de las situaciones antes citadas, y obtener el puntaje correspondiente, EL PROPONENTE DEBERÁ manifestarlo en su propuesta de conformidad con la información establecida en el ANEXO 17.

REDUCCION DE PUNTAJE

El municipio tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la ley 2195 de 2022 el cual indica:

ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARAGRAFO 1. La reducción del puntaje no se aplicara en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARAGRAFO 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicara sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

6. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Numeral 6. Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

De acuerdo al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la guía para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que, para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación. b) Los eventos que alteren la aducción del contrato. c) El equilibrio económico del contrato. d) La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio: Así las cosas, se asignan y se realiza el tratamiento de los riesgos anexos dentro del estudio del sector del presente proceso.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

7.1. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En el momento que se llegará a presentar un incumplimiento total o parcial, las partes acuerdan como indemnización a favor de La Alcaldía de Armero Guayabal Tolima, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato; en caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, la Entidad deducirá el valor de esta cláusula penal de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a La Alcaldía de Armero Guayabal Tolima, quedando éste facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva aún en el evento de que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a EL CONTRATISTA, en los términos aquí señalados o durante la presente vigencia fiscal. Para garantizar el derecho a la defensa del CONTRATISTA en consonancia a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previa a la imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de siniestro o caducidad, la ENTIDAD citará al contratista para que explique las razones de su incumplimiento, de todo lo cual se dejará constancia en acta. Una vez evaluadas las explicaciones La Alcaldía de Armero Guayabal Tolima adoptará las medidas y los correctivos respectivos.

7.2. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Las características de las garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/beneficiario	ALCALDÍA DE ARMERO GUAYABAL identificada con NIT: 890700982-0
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	15% del valor total del presupuesto oficial; para el caso de empresas y emprendimiento de mujeres, será del 10% del valor total del presupuesto oficial.
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato. La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este

período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

7.3. GARANTÍAS DEL CONTRATO

7.3.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN				
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.				
Asegurado/ beneficiario	ALCALDÍA DE ARMERO GUAYABAL identificada con NIT: 890700982-0				
COBERTURA DEL RIESGO	Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.				
	COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
	Cumplimiento general del contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
	Calidad del Servicio	x		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
	Salarios, prestaciones e indemnizaciones	X		Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
	Responsabilidad Civil Extracontractual	X		Equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv).	Se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.				

**Información
necesaria dentro de
la póliza**

Número y año del contrato

Objeto del contrato

La fecha de inicio de la cobertura de los amparos debe ceñirse a la fecha de expedición de las pólizas

Firma del representante legal del Contratista

En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

Restablecimiento o ampliación de la garantía: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Esto de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.3 y el 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. Esto de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

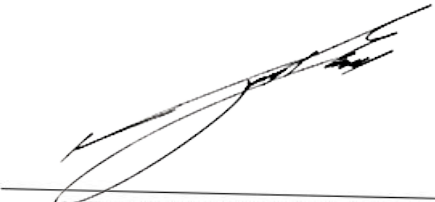
ACUERDO COMERCIAL	VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	V/R DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL																
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y COLOMBIA <table><tr><th>NIVELES</th><th>2024-2025 COL\$</th></tr><tr><td>Central bienes y servicios</td><td>435.580.321</td></tr><tr><td>Central servicios de construcción</td><td>28.620.723.794</td></tr><tr><td>Sub-central bienes y servicios</td><td>N/A</td></tr><tr><td>Sub-central servicios de construcción</td><td>N/A</td></tr><tr><td>Otras entidades bienes y servicios</td><td>2.177.910.121</td></tr><tr><td>Otras entidades servicios de construcción</td><td>69.696.573.433</td></tr></table> * Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 14 Contratación Pública, Anexo 1401-7: Fórmulas de Ajuste de los Umbrales.	NIVELES	2024-2025 COL\$	Central bienes y servicios	435.580.321	Central servicios de construcción	28.620.723.794	Sub-central bienes y servicios	N/A	Sub-central servicios de construcción	N/A	Otras entidades bienes y servicios	2.177.910.121	Otras entidades servicios de construcción	69.696.573.433	SI	NO	N/A	N/A	NO		
NIVELES	2024-2025 COL\$																				
Central bienes y servicios	435.580.321																				
Central servicios de construcción	28.620.723.794																				
Sub-central bienes y servicios	N/A																				
Sub-central servicios de construcción	N/A																				
Otras entidades bienes y servicios	2.177.910.121																				
Otras entidades servicios de construcción	69.696.573.433																				
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y COLOMBIA <table><tr><th>NIVELES</th><th>2024-2025 COL\$</th></tr><tr><td>Central bienes y servicios</td><td>746.344.157</td></tr><tr><td>Central servicios construcción</td><td>28.705.544.496</td></tr><tr><td>Sub-Central bienes y servicios</td><td>1.148.221.780</td></tr><tr><td>Sub-Central servicios construcción</td><td>28.705.544.496</td></tr><tr><td>Otras entidades bienes y servicios</td><td>1.148.221.780</td></tr><tr><td>Otras entidades servicios construcción</td><td>28.705.544.496</td></tr></table> * Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Anexo 302, Sección A, Colombia, Subsección 7, Notas Generales, numeral 3, Título 10 Contratación Pública	NIVELES	2024-2025 COL\$	Central bienes y servicios	746.344.157	Central servicios construcción	28.705.544.496	Sub-Central bienes y servicios	1.148.221.780	Sub-Central servicios construcción	28.705.544.496	Otras entidades bienes y servicios	1.148.221.780	Otras entidades servicios construcción	28.705.544.496	SI	SI	NO	N/A	NO		
NIVELES	2024-2025 COL\$																				
Central bienes y servicios	746.344.157																				
Central servicios construcción	28.705.544.496																				
Sub-Central bienes y servicios	1.148.221.780																				
Sub-Central servicios construcción	28.705.544.496																				
Otras entidades bienes y servicios	1.148.221.780																				
Otras entidades servicios construcción	28.705.544.496																				
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA <table><tr><th>NIVELES</th><th>2024-2025 COL\$</th></tr><tr><td>Central de bienes y servicios</td><td>436.349.451</td></tr><tr><td>Central de servicios construcción</td><td>28.617.834.543</td></tr><tr><td>Sub-Central de bienes y servicios</td><td>2.030.722.904</td></tr><tr><td>Sub-Central de servicios construcción</td><td>28.617.834.543</td></tr><tr><td>Otras entidades bienes y servicios (Lista A)</td><td>1.086.556.147</td></tr><tr><td>Otras entidades bienes y servicios (Lista B)</td><td>2.290.962.604</td></tr><tr><td>Otras entidades servicios construcción</td><td>28.617.834.543</td></tr></table> * Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 9 Contratación Pública, Anexo 9-1, Sección I: Fórmula de Ajuste de los Umbrales	NIVELES	2024-2025 COL\$	Central de bienes y servicios	436.349.451	Central de servicios construcción	28.617.834.543	Sub-Central de bienes y servicios	2.030.722.904	Sub-Central de servicios construcción	28.617.834.543	Otras entidades bienes y servicios (Lista A)	1.086.556.147	Otras entidades bienes y servicios (Lista B)	2.290.962.604	Otras entidades servicios construcción	28.617.834.543	SI	SI	NO	N/A	NO
NIVELES	2024-2025 COL\$																				
Central de bienes y servicios	436.349.451																				
Central de servicios construcción	28.617.834.543																				
Sub-Central de bienes y servicios	2.030.722.904																				
Sub-Central de servicios construcción	28.617.834.543																				
Otras entidades bienes y servicios (Lista A)	1.086.556.147																				
Otras entidades bienes y servicios (Lista B)	2.290.962.604																				
Otras entidades servicios construcción	28.617.834.543																				

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA <table><thead><tr><th>NIVELES</th><th>2024-2025 COL\$</th></tr></thead><tbody><tr><td>Central bienes y servicios</td><td>287.055.445</td></tr><tr><td>Central servicios construcción</td><td>28.705.544.496</td></tr><tr><td>Sub-Central bienes y servicios</td><td>1.146.231.780</td></tr><tr><td>Sub-Central servicios construcción</td><td>28.705.544.496</td></tr><tr><td>Otras entidades bienes y servicios</td><td>1.263.043.958</td></tr><tr><td>Otras entidades servicios construcción</td><td>28.705.544.496</td></tr></tbody></table> Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 13 de contratación pública. Sección II. Expresión de los montos en Moneda Nacional.		NIVELES	2024-2025 COL\$	Central bienes y servicios	287.055.445	Central servicios construcción	28.705.544.496	Sub-Central bienes y servicios	1.146.231.780	Sub-Central servicios construcción	28.705.544.496	Otras entidades bienes y servicios	1.263.043.958	Otras entidades servicios construcción	28.705.544.496	SI	SI	NO	N/A	NO		
NIVELES	2024-2025 COL\$																					
Central bienes y servicios	287.055.445																					
Central servicios construcción	28.705.544.496																					
Sub-Central bienes y servicios	1.146.231.780																					
Sub-Central servicios construcción	28.705.544.496																					
Otras entidades bienes y servicios	1.263.043.958																					
Otras entidades servicios construcción	28.705.544.496																					
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y COLOMBIA <table><thead><tr><th>NIVELES</th><th>2024-2025 COL\$</th></tr></thead><tbody><tr><td>Central de bienes y servicios</td><td>436.349.451</td></tr><tr><td>Central de servicios construcción</td><td>28.617.834.543</td></tr><tr><td>Sub-Central de bienes y servicios</td><td>2.030.722.904</td></tr><tr><td>Sub-Central de servicios construcción</td><td>28.617.834.543</td></tr><tr><td>Otras entidades bienes y servicios (Lista A)</td><td>1.066.556.147</td></tr><tr><td>Otras entidades bienes y servicios (Lista B)</td><td>2.290.962.604</td></tr><tr><td>Otras entidades servicios construcción</td><td>28.617.834.543</td></tr></tbody></table> Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 10: Contratación pública. Anexo 10-A en la Sección II. Fórmula de ajuste de montos		NIVELES	2024-2025 COL\$	Central de bienes y servicios	436.349.451	Central de servicios construcción	28.617.834.543	Sub-Central de bienes y servicios	2.030.722.904	Sub-Central de servicios construcción	28.617.834.543	Otras entidades bienes y servicios (Lista A)	1.066.556.147	Otras entidades bienes y servicios (Lista B)	2.290.962.604	Otras entidades servicios construcción	28.617.834.543	SI	SI	NO	N/A	NO
NIVELES	2024-2025 COL\$																					
Central de bienes y servicios	436.349.451																					
Central de servicios construcción	28.617.834.543																					
Sub-Central de bienes y servicios	2.030.722.904																					
Sub-Central de servicios construcción	28.617.834.543																					
Otras entidades bienes y servicios (Lista A)	1.066.556.147																					
Otras entidades bienes y servicios (Lista B)	2.290.962.604																					
Otras entidades servicios construcción	28.617.834.543																					
ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO 2024- 2025 <table><thead><tr><th>Sección A Nivel Central</th><th>Sección B Nivel Subcentral</th><th>Sección C Otras Entidades Colombias</th></tr></thead><tbody><tr><td> Chile Bienes y servicios \$286.754.038 COP Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP </td><td> Bienes y servicios \$1.147.016.154 COP Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP </td><td> Bienes y servicios \$1.263.717.769 COP Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP </td></tr></tbody></table>		Sección A Nivel Central	Sección B Nivel Subcentral	Sección C Otras Entidades Colombias	Chile Bienes y servicios \$286.754.038 COP Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP	Bienes y servicios \$1.147.016.154 COP Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP	Bienes y servicios \$1.263.717.769 COP Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP	SI	SI	NO	N/A	NO										
Sección A Nivel Central	Sección B Nivel Subcentral	Sección C Otras Entidades Colombias																				
Chile Bienes y servicios \$286.754.038 COP Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP	Bienes y servicios \$1.147.016.154 COP Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP	Bienes y servicios \$1.263.717.769 COP Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP																				
Bienes y servicios \$286.754.038 COP Servicios de construcción \$44.085.403.983 COP N.A. Bienes y servicios \$1.263.717.769 COP Servicios de construcción \$24.273.800.003 COP		SI	NO	N/A	N/A	NO																
Bienes y servicios \$544.832.673 COP Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP Bienes y servicios \$1.147.016.154 COP Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP Bienes y servicios \$1.263.717.769 COP Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 8: Contratación Pública. Sección I: valor de los montos		SI	SI	NO	N/A	NO																
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COREA Y COLOMBIA <table><thead><tr><th>NIVELES</th><th>2024-2025 COL\$</th></tr></thead><tbody><tr><td>Central bienes y servicios</td><td>401.000.000</td></tr><tr><td>Central servicios de construcción</td><td>28.670.000.000</td></tr><tr><td>Sub-Central bienes y servicios</td><td>1.147.000.000</td></tr><tr><td>Sub-Central servicios de construcción</td><td>28.670.000.000</td></tr><tr><td>Otras entidades bienes y servicios</td><td>2.294.000.000</td></tr><tr><td>Otras entidades servicios de construcción</td><td>28.670.000.000</td></tr></tbody></table> Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 14. En el Anexo 14-A en la Sección I: Fórmula de ajuste de montos		NIVELES	2024-2025 COL\$	Central bienes y servicios	401.000.000	Central servicios de construcción	28.670.000.000	Sub-Central bienes y servicios	1.147.000.000	Sub-Central servicios de construcción	28.670.000.000	Otras entidades bienes y servicios	2.294.000.000	Otras entidades servicios de construcción	28.670.000.000	SI	SI	NO	N/A	NO		
NIVELES	2024-2025 COL\$																					
Central bienes y servicios	401.000.000																					
Central servicios de construcción	28.670.000.000																					
Sub-Central bienes y servicios	1.147.000.000																					
Sub-Central servicios de construcción	28.670.000.000																					
Otras entidades bienes y servicios	2.294.000.000																					
Otras entidades servicios de construcción	28.670.000.000																					
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y COLOMBIA <table><thead><tr><th>NIVELES</th><th>2025-2026 COL\$</th></tr></thead><tbody><tr><td>Central bienes y servicios</td><td>341.973.443</td></tr><tr><td>Central servicios construcción</td><td>44.456.573.131</td></tr><tr><td>Sub-Central bienes y servicios</td><td>N/A</td></tr><tr><td>Sub-Central servicios construcción</td><td>N/A</td></tr><tr><td>Otras entidades bienes y servicios</td><td>1.709.862.957</td></tr><tr><td>Otras entidades servicios construcción</td><td>54.718.335.355</td></tr></tbody></table> Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Anexo 6, artículo 15-02 capítulo XV Compras del sector público		NIVELES	2025-2026 COL\$	Central bienes y servicios	341.973.443	Central servicios construcción	44.456.573.131	Sub-Central bienes y servicios	N/A	Sub-Central servicios construcción	N/A	Otras entidades bienes y servicios	1.709.862.957	Otras entidades servicios construcción	54.718.335.355	SI	NO	N/A	N/A	NO		
NIVELES	2025-2026 COL\$																					
Central bienes y servicios	341.973.443																					
Central servicios construcción	44.456.573.131																					
Sub-Central bienes y servicios	N/A																					
Sub-Central servicios construcción	N/A																					
Otras entidades bienes y servicios	1.709.862.957																					
Otras entidades servicios construcción	54.718.335.355																					
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (EFTA: SUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA) Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Anexo XX, Apéndice <table><thead><tr><th>NIVELES</th><th>2025-2026 COL\$</th></tr></thead><tbody><tr><td>Central bienes y servicios</td><td>735.297.922</td></tr><tr><td>Central servicios de construcción</td><td>28.280.689.315</td></tr><tr><td>Sub-central bienes y servicios</td><td>1.131.227.573</td></tr><tr><td>Sub-central servicios de construcción</td><td>28.280.689.315</td></tr><tr><td>Otras entidades bienes y servicios</td><td>1.244.350.330</td></tr><tr><td>Otras entidades servicios de construcción</td><td>28.280.689.315</td></tr></tbody></table> 4. Capítulo 7 Contratación Pública		NIVELES	2025-2026 COL\$	Central bienes y servicios	735.297.922	Central servicios de construcción	28.280.689.315	Sub-central bienes y servicios	1.131.227.573	Sub-central servicios de construcción	28.280.689.315	Otras entidades bienes y servicios	1.244.350.330	Otras entidades servicios de construcción	28.280.689.315	SI	SI	NO	N/A	NO		
NIVELES	2025-2026 COL\$																					
Central bienes y servicios	735.297.922																					
Central servicios de construcción	28.280.689.315																					
Sub-central bienes y servicios	1.131.227.573																					
Sub-central servicios de construcción	28.280.689.315																					
Otras entidades bienes y servicios	1.244.350.330																					
Otras entidades servicios de construcción	28.280.689.315																					
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y COLOMBIA <table><thead><tr><th>NIVELES</th><th>2025-2026 COL\$</th></tr></thead><tbody><tr><td>Central bienes y servicios</td><td>735.297.922</td></tr><tr><td>Central servicios de construcción</td><td>28.280.689.315</td></tr><tr><td>Sub-Central bienes y servicios</td><td>1.131.227.573</td></tr><tr><td>Sub-Central servicios de construcción</td><td>28.280.689.315</td></tr><tr><td>Otras entidades bienes y servicios</td><td>1.131.227.573</td></tr><tr><td>Otras entidades servicios de construcción</td><td>28.280.689.315</td></tr></tbody></table> Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Anexo XII, subsección 7, numeral 3. Título VI Contratación Pública		NIVELES	2025-2026 COL\$	Central bienes y servicios	735.297.922	Central servicios de construcción	28.280.689.315	Sub-Central bienes y servicios	1.131.227.573	Sub-Central servicios de construcción	28.280.689.315	Otras entidades bienes y servicios	1.131.227.573	Otras entidades servicios de construcción	28.280.689.315	SI	SI	NO	N/A	NO		
NIVELES	2025-2026 COL\$																					
Central bienes y servicios	735.297.922																					
Central servicios de construcción	28.280.689.315																					
Sub-Central bienes y servicios	1.131.227.573																					
Sub-Central servicios de construcción	28.280.689.315																					
Otras entidades bienes y servicios	1.131.227.573																					
Otras entidades servicios de construcción	28.280.689.315																					

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ISRAEL Y COLOMBIA					
Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en la Nota 5 Supra.					
Sección A Entidades de Nivel Central	Sección B Entidades del Nivel Subcentral	Sección C Otras Entidades Subvencional			
Bienes Umbral: 130.000 DEG	Umbral: 250.000 DEG	Umbral: 355.000 DEG			
Servicio Umbral: 130.000 DEG	Umbral: 250.000 DEG	Umbral: 355.000 DEG			
Servicio de construcción Umbral: 5.000.000 DEG	Umbral: 5.000.000 DEG	Umbral: 5.000.000 DEG			
TRM DÍA ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN			SI	SI	NO
Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG) Valor en pesos del umbral = 130.000 DEG x 3.765,67 (TRM del Banco del 23 de marzo) x 1,37855 USD por DEG (dato del Banco del 23 de marzo) = 674'851.369,205 pesos colombianos					
TRIANGULO NORTE DE CENTROAMÉRICA:			SI	SI	NO
EL SALVADOR			SI	SI	NO
GUATEMALA			SI	SI	NO
HONDURAS			SI	NO	NO

RESPONSABLES

Firma:


JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ
Secretario de Gobierno

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Elaborado por:	SANDRA FERNANDA GIRALDO MORENO	Contratista – Secretaria de gobierno	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad.			